

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS «FIDEA», QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO «EL FIDEICOMITENTE»; Y, POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y SERGIO ARTURO HURTADO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO «LA FIDUCIARIA»; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 diecinueve de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Guanajuato, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante **«ACUERDO»** por medio del cual, los programas hidroagrícolas denominados: Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica, Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola, Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego y Desarrollo Parcelario, de la Comisión Nacional del Agua, se conjuntan y hacen compatibles con los programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del Fideicomiso **«FIDEA»**.
2. El 5 cinco de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Guanajuato, suscribieron Acuerdo de Coordinación que modifica al **«ACUERDO»** de fecha 19 diecinueve de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete en sus cláusulas cuarta, séptima y octava.
3. Con fecha 5 cinco de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, **«EL FIDEICOMITENTE»** celebró con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C. un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas **«FIDEA»**, con el objeto de promover y desarrollar los programas hidroagrícolas propios de la Comisión Nacional del Agua para uso eficiente del agua y la energía eléctrica, el uso pleno de la infraestructura agrícola, la rehabilitación y modernización de distritos de riego y el de desarrollo parcelario, para ampliar los canales de participación de la sociedad en la planeación y utilización del agua, administración más efectiva y eficiente del recurso hídrico, a través de la descentralización progresiva y constante de programas y funciones a los usuarios y autoridades locales dentro del marco del Nuevo Federalismo, bajo la denominación de **«FIDEA»**.

4. Con fecha 31 treinta y uno de julio de 2006 dos mil seis, «EL FIDEICOMITENTE» celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria, a fin de que Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria, sustituyera al anterior fiduciario, el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C. en liquidación.
5. Con fecha 31 treinta y uno de julio de 2006 dos mil seis, «EL FIDEICOMITENTE» celebró Convenio Modificatorio (primero en su orden) al Contrato referido en el antecedente 1 de este instrumento, mediante el cual se modificaron las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima Séptima y se adicionó la Cláusula Trigésima.
6. Con fecha 21 de marzo de 2013, la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado, por conducto de la entonces Secretaría de Desarrollo Agropecuario suscribieron el Anexo de Ejecución 05/2013, a fin de formalizar acciones relativas a los Programas *“Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de los Distritos de Riego”*, que corresponden a los Acuerdos referidos en los antecedentes 1 y 2.
7. Con fecha 9 nueve de Diciembre de 2013 dos mil trece se celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria mediante el cual se sustituyó a Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Institución Fiduciaria del «FIDEA».
8. El Comité Técnico del «FIDEA» en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo 2013.11.6.1 del acta 11/2013, autorizó la suscripción del segundo convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas «FIDEA» instruyendo a «LA FIDUCIARIA», para celebrar el presente instrumento, el acuerdo de referencia se remite como ANEXO “A” del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara «EL FIDEICOMITENTE»:

I.1. Que el Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Miguel Márquez Márquez, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 treinta y ocho, 77 setenta y siete, fracciones XVIII décimo octava y XXV vigésimo quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y cuya personalidad es acreditada con la declaratoria de Gobernador-Electo que en su favor fue expedida por la LXI Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el decreto legislativo Número 267, de fecha 9 de

agosto del año 2012, publicado en el ejemplar número 128, Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 10 de agosto de 2012.

I.3. Que asisten a la celebración de este instrumento, el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y el Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 80 ochenta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 tres, 13 trece fracciones II dos romano y VII siete romano, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 29 veintinueve, 72 setenta y dos, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos fracción I uno romano, 4 cuatro y 5 cinco, fracción XXI veintiuno romano, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y 1 uno, 2 dos, 5 cinco y 6 seis, fracción III tres romano, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario vigente en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 21 de mayo de 2013, Tercera Parte, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.4. Que el C. P. Juan Ignacio Martín Solís, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2012.

I.5. Que el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 24 de mayo de 2013.

I.6. Que con anterioridad a la firma del presente convenio modificatorio, «LA FIDUCIARIA» les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio modificatorio, así como el apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que «LA FIDUCIARIA» no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

I.7. Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.

I.8. Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

II. Declara «LA FIDUCIARIA», a través de sus Delegados Fiduciarios:

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

II.2. Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con las copias simples de las escrituras públicas número 36,138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho de fecha 16 de enero de 2009 dos mil nueve y 40,771 cuarenta mil setecientos setenta y uno de fecha 09 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, otorgadas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal, debidamente registradas mediante folio mercantil electrónico 1066*20, con fecha 04 de febrero de 2009 y 15 de mayo de 2012 respectivamente.

II.3. Que ha hecho saber inequívocamente a «EL FIDEICOMITENTE» que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, mientras no manifieste su oposición.

III. Declaran las partes:

III.1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO. Las partes en este acto convienen expresamente en modificar de manera integral el clausulado del Contrato del «FIDEA», por lo que con la celebración del presente instrumento queda sin ningún efecto el clausulado hasta ahora vigente, mismo que para efectos de identificación, «LA FIDUCIARIA» le asigna al presente Fideicomiso el número 15550-06-11 y la denominación Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas «FIDEA», para quedar en los siguientes términos:

«PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que se estipula, **«EL FIDEICOMITENTE»** constituye con **«LA FIDUCIARIA»** un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para ampliar los canales de participación de la sociedad en la planeación y utilización del agua, administración más efectiva y eficiente del recurso hídrico, a través de la descentralización progresiva y constante de programas y funciones a los usuarios y autoridades locales dentro del marco del nuevo federalismo, que se denominará **Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas «FIDEA»**, para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

SEGUNDA. PARTES.- Son partes en el presente fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Guanajuato.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

FIDEICOMISARIOS:

- 1) El Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 2) Las organizaciones de productores agropecuarios o éstos en lo individual, del Estado de Guanajuato que se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el anexo técnico y anexo de ejecución de cada uno de los programas que ahí se señalan, o los estipulados en el Acuerdo de Coordinación suscrito en fecha 19 de junio de 1997 por el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, en adelante el **«ACUERDO»** y en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en vigor emitidas por la CONAGUA.
- 3) Las demás personas físicas o morales que determine el **COMITÉ TÉCNICO**.

Las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio o pago que se derive de obligaciones contraídas por **«EL FIDEICOMITENTE»**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este instrumento.

TERCERA. PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso está integrado por:

- a) La cantidad de \$179'152,249.85 (Ciento setenta y nueve millones ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.), conforme a los estados financieros del fideicomiso al 31 de octubre de 2013, más las aportaciones y productos financieros generados a la fecha de suscripción del presente, los cuales **«EL FIDEICOMITENTE»** ha transmitido a **«LA FIDUCIARIA»** con anterioridad a la firma del presente instrumento, mediante depósito a la

cuenta número 10259505, a nombre de «Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas (FIDEA)», aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, denominada para efectos del presente contrato como «Cuenta Principal».

- b) Las cantidades de dinero que en el futuro aporte «EL FIDEICOMITENTE», o se reciban de terceros por cuenta y orden de «EL FIDEICOMITENTE», al presente fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, previa aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convenio, reservándose «LA FIDUCIARIA» el derecho de que «EL FIDEICOMITENTE» le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que «EL FIDEICOMITENTE» entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por «LA FIDUCIARIA» “salvo buen cobro”, una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se liberen los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que podrán recibirse aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar, previa aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**. «LA FIDUCIARIA» se reserva la facultad de verificar el origen de dichos recursos, y el derecho de rechazar tales aportaciones.

- c) Por las cantidades de dinero que por concepto de aportaciones o subsidios obtenga «EL FIDEICOMITENTE» y que aporte al presente Fideicomiso, respecto de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante transferencias o depósitos de cheques, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba «LA FIDUCIARIA» de «EL FIDEICOMITENTE» y sin que el Fideicomiso o «LA FIDUCIARIA» estén obligados a entregar recibo fiscal por la recepción de dichos recursos, siendo «EL FIDEICOMITENTE» el único responsable de dicha emisión.
- d) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente Fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito «LA FIDUCIARIA», y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este instrumento.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los

que en un futuro aporte «EL FIDEICOMITENTE» en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que «LAS PARTES» manifiestan su conformidad con la relación de los bienes fideicomitidos.

Asimismo las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del «FIDEICOMITENTE», en su caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

CUARTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- «LA FIDUCIARIA» de acuerdo a la instrucción que por escrito le dirija el Comité Técnico, realizará la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, en plazos no mayores a 7 días hábiles bancarios, en Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) emitidos por Banco de México, preferentemente en papel bancario y/o gubernamental, o en general en cualquier instrumento gubernamental de inversión, y, operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos procurando obtener mayor seguridad, rendimiento y liquidez que puedan generar los títulos antes señalados.

Si «LA FIDUCIARIA» no contara con dicha instrucción por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se reciban los fondos, o bien, a la fecha de vencimiento de la inversión que se mantenga en los fondos, «LA FIDUCIARIA», por instrucción irrevocable que en este acto otorga «EL FIDEICOMITENTE», invertirá los recursos en los mismo términos señalados en el párrafo anterior, «LA FIDUCIARIA» celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión. «LA FIDUCIARIA», con cargo a la Cuenta de Productos Financieros del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, «LA FIDUCIARIA» queda liberada de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando «EL FIDEICOMITENTE» expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, «LA FIDUCIARIA» no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de «EL FIDEICOMITENTE» realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al «LA FIDUCIARIA».

«EL FIDEICOMITENTE», en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad a «LA FIDUCIARIA», por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme a lo establecido en la

presente cláusula, a menos que dichas pérdidas sean por su negligencia, dolo o impericia, por lo que en ese caso deberá responder por los daños y perjuicios que el patrimonio fideicomitado sufra por su culpa.

QUINTA. FINES.- Las partes establecen como fines del presente Fideicomiso los siguientes:

- a) Que «**LA FIDUCIARIA**» reciba y conserve el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del presente Fideicomiso.
- b) Que «**LA FIDUCIARIA**» invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del presente fideicomiso, instruyendo el fideicomitente al fiduciario de forma irrevocable, a transferir de forma diaria los recursos que se generen por la inversión del patrimonio, a la cuenta que se aperture la cual, para efectos de identificación dentro del presente contrato, se denominará Cuenta de Productos Financieros.
- c) Que «**LA FIDUCIARIA**» en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le dirija el **COMITÉ TÉCNICO**, efectúe las erogaciones con cargo a la Cuenta de Productos Financieros que se aperture, según le indique el Comité Técnico, para que se erogue el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones y administración del patrimonio, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, sin responsabilidad ni obligación de «**LA FIDUCIARIA**» de verificar el destino de los recursos, ni de recabar recibo alguno.
- d) Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, cubra con cargo a la Cuenta Principal, o la que indique el **COMITÉ TÉCNICO**, del fideicomiso, la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, para el apoyo y fomento de actividades previstas en los Anexos de Ejecución y Anexos Técnicos del «**ACUERDO**», sin que éstas puedan utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas sin la autorización previa de la Comisión Nacional del Agua, sin la intervención ni responsabilidad para «**LA FIDUCIARIA**», en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondo o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para «**LA FIDUCIARIA**» del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Quinta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente instrumento.
- e) Que «**LA FIDUCIARIA**», en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le dirija el **COMITÉ TÉCNICO**, cubra con cargo a la Cuenta de Productos Financieros, los siguientes gastos: (i). los inherentes a las publicaciones, capacitación, despacho contable, aumento de metas de los programas, comisiones de «**LA FIDUCIARIA**», y demás gastos de operación, conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo a las instrucciones que gire el Comité Técnico; (ii). el porcentaje que se determine en el Anexo de Ejecución, para destinarlo a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o su equivalente, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por

administración directa con dichos recursos quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, sin responsabilidad alguna de «**LA FIDUCIARIA**» de verificar el destino de los recursos ni de recabar recibo alguna, toda vez que actúa únicamente de conformidad con la instrucción que en su momento gire el **COMITÉ TÉCNICO** del fideicomiso.

En el evento de que los recursos de la Cuenta de Productos Financieros sean insuficientes para hacer frente a la instrucción del **COMITÉ TÉCNICO** que se indica en el presente inciso, «**LA FIDUCIARIA**» dará aviso al **COMITÉ TECNICO**, a efecto de que le gire una nueva instrucción.

- f) Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente instrumento. El pago de los honorarios correspondientes se realizará con cargo a la Cuenta de Productos Financieros.
- g) Que «**LA FIDUCIARIA**» previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** contrate un despacho contable especialista en materia fiscal, para que realice todos los trámites necesarios a efecto de que el presente fideicomiso lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables ante el Registro Federal de Contribuyentes, indicando en forma enunciativa más no limitativa pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, realizar cualquier tipo de trámite ante autoridades de competencia Federal y Estatal, presentar declaraciones, realizar estados financieros y las actividades que se deriven de las modificaciones que en su caso se llegaren a realizar a la Legislación Fiscal vigente. Los honorarios profesionales del despacho mencionado serán cubiertos por «**LA FIDUCIARIA**» con cargo a la Cuenta de Productos Financieros.
- h) Que «**LA FIDUCIARIA**», previa instrucción que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue los Poderes generales limitados para Actos de Administración necesarios a favor de las personas físicas que en la misma instrucción se indiquen, a efecto de que cumplan con los trámites que se deriven de lo establecido en el inciso anterior.
- i) Que «**LA FIDUCIARIA**» entregue al **COMITÉ TÉCNICO** los estados de cuenta, así como de los estados financieros que realice el despacho contable especialista en materia fiscal indicado en el inciso g) de la presente cláusula, dentro de los primeros 15 quince días siguientes al término de cada mes. Para la conciliación, el **COMITÉ TÉCNICO** y sin responsabilidad de «**LA FIDUCIARIA**», observará las disposiciones relativas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- j) Que «**LA FIDUCIARIA**», a través de los informes que reciba del despacho contable especialista en materia fiscal, informe al **COMITÉ TÉCNICO** de aquellas contribuciones, impuestos o derechos que se lleguen a generar a favor de cualquier orden de gobierno, por el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

- k) Que previa autorización de la Comisión Nacional del Agua e instrucción por escrito que para tales efectos gire el **COMITÉ TÉCNICO**, se instruya a «**LA FIDUCIARIA**» para aplicar el remanente proveniente de los rendimientos o productos financieros que genere la inversión del patrimonio líquido del fideicomiso en términos de la normatividad aplicable, y que se encuentren en la Cuenta de Productos Financieros, a los programas previstos en Anexos de Ejecución y los Anexos Técnicos del «**ACUERDO**», después de haber aplicado los rendimientos en los términos del inciso e) de la presente cláusula, de lo anterior, «**LA FIDUCIARIA**» no tendrá obligación de verificar el destino o aplicación de los recursos aquí señalados, ni de corroborar la autorización que en su momento emita la Comisión Nacional del Agua, pues únicamente actuará de conformidad con la instrucción que le gire el **COMITÉ TÉCNICO**.
- l) Que «**LA FIDUCIARIA**» previas instrucciones por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, aperturará las cuentas necesarias que le instruya. La apertura de la o las cuentas se realizará en los términos que se especifiquen en dicha instrucción.
- m) Que «**LA FIDUCIARIA**» informe al **COMITÉ TÉCNICO**, de los saldos o depósitos realizados a las cuentas correspondientes.
- n) Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones que reciba por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, cubra con cargo a las cuentas, la o las cantidades de dinero a favor de las personas físicas o morales, en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción. En el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para «**LA FIDUCIARIA**» de verificar el destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno.

La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega de las cantidades de dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Quinta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

SEXTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- «**EL FIDEICOMITENTE**» manifiesta expresamente que faculta a «**LA FIDUCIARIA**» para que celebre operaciones con la propia Institución, Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que «**LA FIDUCIARIA**» actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado, determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines del «**FIDEA**», el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos, la forma, términos en que se desarrollaran las

actividades de este fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con los instrumentos jurídicos que regulan la operación y funcionamiento del mismo, en los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, «**EL FIDEICOMITENTE**», constituye en este acto, un **COMITÉ TÉCNICO** con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí, las mismas. El Comité Técnico estará integrado por 11 once miembros, conforme a lo siguiente:

- 1) Presidente: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 2) Secretario Técnico: El Director Local de la Comisión Nacional del Agua.
- 3) Vocal: El Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 4) Vocal: El Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 5) Vocal: Un representante de la Delegación en el Estado de Guanajuato de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 6) Vocal: Un representante de usuarios de aguas designado por «**EL FIDEICOMITENTE**».
- 7) Vocal: Un funcionario de la Comisión Nacional del Agua.
- 8) Vocal: Un funcionario de la Comisión Nacional del Agua.
- 9) Vocal: El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 10) Vocal: El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 11) Vocal: Delegado Fiduciario de «**LA FIDUCIARIA**».

Cada uno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, con la suscripción del presente instrumento, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que «**EL FIDEICOMITENTE**» en este acto les otorga, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y del Delegado Fiduciario, quienes solamente tendrán derecho a voz.

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** comunicará por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» para la integración de su expediente, los nombres de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y sus respectivos suplentes, sus domicilios, anexando el registro de firmas, copia de los nombramientos oficiales y de las identificaciones oficiales de las personas designadas por las partes, en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones.

Cada uno de los miembros Titulares podrá designar a su respectivo suplente, mediante notificación dirigida al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, quien a su vez lo comunicará a «**LA FIDUCIARIA**», en los mismos términos del párrafo anterior.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO funcionará de acuerdo a lo siguiente:

Para el cumplimiento de los objetivos del «ACUERDO», así como de los fines del Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, deberán apegarse a lo que establezcan los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en vigor y Manuales de Operación de cada uno de los Programas que emite la Comisión Nacional del Agua, o en su caso, las disposiciones que las sustituyan.

El **COMITÉ TÉCNICO** sesionará mensualmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario y podrá ser convocado a solicitud de su Presidente o por las dos terceras partes de sus integrantes propietarios, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, tratándose de sesiones ordinarias y de 2 días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias respectivas deberá notificarlas por escrito el Presidente del Comité Técnico, acompañando el correspondiente orden del día, dirigidas a los domicilios que para el efecto señalen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención de «LA FIDUCIARIA».

Las sesiones se efectuarán en la fecha, hora y domicilio que la convocatoria señale.

El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de la totalidad de los miembros que integran dicho órgano colegiado, siempre y cuando esté presente su Presidente.

En cada sesión se levantará por parte del Presidente, un acta por triplicado, la cual deberá estar firmada por quienes estuvieron presentes en la sesión y se remitirá un tanto a «LA FIDUCIARIA» dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sesión.

El **COMITÉ TÉCNICO** tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto. El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** tendrá voto de calidad en caso de empate. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior harán las veces de instrucción para «LA FIDUCIARIA», siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO** se los comunique por escrito, acuerdo que deberá contar con la firma mancomunada del Presidente y el Secretario Técnico del **COMITÉ TÉCNICO**, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, el cual contendrá los elementos señalados en la Cláusula Vigésima Quinta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente instrumento, de lo contrario «LA FIDUCIARIA» se reserva el derecho de solicitar aclaraciones pertinentes al **COMITÉ TÉCNICO** cuando considere que las instrucciones recibidas fueren imprecisas, absteniéndose de atender las citadas instrucciones hasta en tanto no sean subsanadas conforme a lo establecido en el presente instrumento.

Los miembros Suplentes serán designados por los respectivos miembros Titulares, y únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen.

Si alguno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, automáticamente entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario.

Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El Presidente del **COMITÉ TECNICO** deberá notificar por escrito a la «**LA FIDUCIARIA**», cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso contrario, «**LA FIDUCIARIA**» no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que «**LA FIDUCIARIA**» tenga registradas como miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.

Las partes acuerdan que «**LA FIDUCIARIA**» no estará obligada a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación del **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente instrumento para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas.

A las sesiones podrán asistir los representantes de Instituciones Públicas o Privadas que el propio órgano colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** es el órgano máximo del fideicomiso y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Entregar a «**LA FIDUCIARIA**» por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines, en los términos del presente fideicomiso.
2. Actuar siempre de conformidad con las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, o aquellas que en su momento las sustituyan.
3. Instruir por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» respecto a los términos en que se deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado y sus rendimientos, para lo cual establecerá las políticas de inversión, apegándose siempre a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
4. Aprobar el programa operativo y el presupuesto anual sin participación ni obligación de verificar por parte de «**LA FIDUCIARIA**».
5. Revisar la información periódica que le proporcione «**LA FIDUCIARIA**» acerca de la afectación, inversión y administración del patrimonio del fideicomiso.
6. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento del Fideicomiso, sin participación de «**LA FIDUCIARIA**».
7. Autorizar la celebración de actos y contratos en los términos de la legislación aplicable y de lo establecido en el presente instrumento de conformidad con fines del fideicomiso.
8. Aprobar e implementar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
9. Designar en su caso, a la persona física o moral que audite las operaciones del fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo a la Cuenta de Productos Financieros del patrimonio fideicomitado.
10. Autorizar e instruir por escrito a **LA FIDUCIARIA**, previo acuerdo de la Comisión Nacional del Agua, transferencias internas de recursos de un programa a otro de los contenidos en el «**ACUERDO**», debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa al final del ejercicio fiscal.

11. Instruir por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» para que cubra con cargo al patrimonio fideicomitido la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, en apego a los fines del fideicomiso.
12. Instruir por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» para que otorgue, en su caso, Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del fideicomiso.
13. Instruir a «**LA FIDUCIARIA**» sobre las condiciones y términos para la contratación y pago de un despacho contable especialista en materia fiscal, cuyas funciones sean las de llevar la contabilidad, la elaboración y emisión de los estados financieros mensuales del fideicomiso, así como para atender los aspectos fiscales del mismo y otorgue los poderes generales limitados para actos de administración que sean necesarios a las personas físicas que designe, para que se lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables del presente fideicomiso.
14. Rendir informes, sin obligación por parte de «**LA FIDUCIARIA**», a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a las autoridades competentes que así lo requieran sobre la administración y aplicación de los recursos que integran parte del patrimonio del fideicomiso, dentro de los 30 treinta días siguientes a cada trimestre así como la información jurídica, patrimonial o financiera que le requiera la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Comisión Nacional del Agua, en los plazos y con la periodicidad que la misma determine.

«**LA FIDUCIARIA**» se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes al **COMITÉ TÉCNICO** cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueran imprecisas, incompletas, confusas o no se ajusten o sean contrarias a los fines establecidos en el presente instrumento.

Cuando «**LA FIDUCIARIA**» obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE «LA FIDUCIARIA». En virtud del presente instrumento «**LA FIDUCIARIA**» tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las instrucciones que le gire el **COMITÉ TÉCNICO**, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
2. Entregar mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** los estados de cuenta del Fideicomiso.
3. Entregar al **COMITÉ TECNICO** los estados financieros del fideicomiso, elaborados por el despacho contable.
4. Con cargo a la Cuenta de Productos Financieros que genere el patrimonio fideicomitido, cubrir las comisiones fiduciarias relacionadas en la Cláusula Vigésima del presente instrumento.
5. Entregar al **COMITÉ TÉCNICO** los informes que emita el despacho contable especialista en materia fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso.

6. Informar al **COMITÉ TÉCNICO** mediante los estados de cuenta que emita y la información financiera que entregue el despacho fiscal contable, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al término de cada mes, la aplicación de los fondos por programa, así como los movimientos de depósitos, retiro de intereses devengados por las sumas invertidas, cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.
7. Las demás que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** conforme a los fines del fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. PODERES Y FACULTADES DE «LA FIDUCIARIA».- «LA FIDUCIARIA», en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior «**EL FIDEICOMITENTE**» manifiesta expresamente que con la celebración del presente Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza a «**LA FIDUCIARIA**», éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA SEGUNDA. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE «LA FIDUCIARIA».- Las partes reconocen que:

- i) «**LA FIDUCIARIA**» desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente instrumento, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden de «**EL FIDEICOMITENTE**» en los términos del presente Fideicomiso.
- ii) «**LA FIDUCIARIA**» no es parte ni interviene en la formalización de los contratos que «**EL FIDEICOMITENTE**» realice con los fideicomisarios, o bien de los documentos, convenios o contratos suscritos entre «**EL FIDEICOMITENTE**» y las personas físicas o morales que designe el **COMITÉ TÉCNICO** para que reciban recursos con cargo al patrimonio.
- iii) «**EL FIDEICOMITENTE**» manifiesta expresamente que «**LA FIDUCIARIA**» no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y «**EL FIDEICOMITENTE**», o de demandas, o reclamaciones de terceros contra «**EL FIDEICOMITENTE**», o de demandas contra «**LA FIDUCIARIA**» que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente instrumento, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado,

por lo que «EL FIDEICOMITENTE» faculta a «LA FIDUCIARIA» para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de Defensa del Patrimonio del presente instrumento, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra «LA FIDUCIARIA» y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento.

- iv) «LA FIDUCIARIA» no forma parte ni es responsable de verificar el contenido o lineamientos del «ACUERDO» ni del Anexo Técnico ni del Anexo de Ejecución a los que se hace alusión en el presente instrumento.
- v) «LA FIDUCIARIA» no es responsable de verificar los criterios de designación de FIDEICOMISARIOS que adopte el COMITÉ TÉCNICO.
- vi) «LA FIDUCIARIA» no es responsable de la actuación ni el desempeño de la persona física o moral que haya designado «EL FIDEICOMITENTE» como especialistas en aspectos contables y fiscales.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.- «EL FIDEICOMITENTE» conviene que para acordar con «LA FIDUCIARIA» modificaciones al presente Fideicomiso, aquél requerirá de la conformidad por escrito del COMITÉ TÉCNICO, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos en el presente instrumento a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN.- La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito excepto por su fracción VI, toda vez que en este acto «EL FIDEICOMITENTE» no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

En caso de extinguirse el presente fideicomiso, «LA FIDUCIARIA» entregará a «EL FIDEICOMITENTE», por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o a la dependencia o entidad que ésta última designe, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere. Lo anterior previo acuerdo en ese sentido del COMITÉ TÉCNICO del fideicomiso y celebración del Convenio de Extinción respectivo.

DÉCIMA QUINTA. RENDICIÓN DE CUENTAS.- «LA FIDUCIARIA» elaborará y remitirá mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO**, al domicilio señalado en el presente instrumento, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente fideicomiso durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes que el **COMITÉ TÉCNICO** gozará de un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados a dicho órgano para su aprobación los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba a tiempo los estados de cuenta respectivos, será a cargo de éste el solicitar a «LA FIDUCIARIA» una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que el **COMITÉ TÉCNICO**, tendrá los siguientes 15 quince días hábiles a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes «LA FIDUCIARIA» en el momento de la solicitud.

DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Las partes pactan expresamente que en caso de que «LA FIDUCIARIA» reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que «EL FIDEICOMITENTE» haya señalado para éste en el presente fideicomiso. El **COMITÉ TÉCNICO** instruirá bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales «LA FIDUCIARIA» les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

Asimismo el **COMITÉ TÉCNICO** tendrá la obligación de avisar por escrito a «LA FIDUCIARIA» de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso; así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma, en ese caso «LA FIDUCIARIA» no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

Los gastos y honorarios que se generen se cubrirán con cargo a la Cuenta de Productos Financieros, por lo que «LA FIDUCIARIA» queda liberada de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue «LA FIDUCIARIA».

En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente a «LA FIDUCIARIA» el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, «LA FIDUCIARIA» con la notificación que haga a el **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, «LA FIDUCIARIA» podrá otorgar Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso.

Asimismo en el supuesto de que «**LA FIDUCIARIA**» otorgue dichos poderes podrá informar a el **COMITÉ TÉCNICO** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que «**LA FIDUCIARIA**» no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la legislación tributaria. En virtud de lo anterior, todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe «**LA FIDUCIARIA**» en los términos del presente fideicomiso, obligándose para tales efectos «**EL FIDEICOMITENTE**» a proveer de todos los recursos necesarios a «**LA FIDUCIARIA**».

Asimismo las partes acuerdan que para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, indicando en forma enunciativa más no limitativa entre otras pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, créditos fiscales, y demás obligaciones que sean necesarias en el ámbito de competencia Federal y Estatal, así como para realizar cualquier trámite de carácter fiscal ante todo tipo de autoridades Fiscales, «**LA FIDUCIARIA**», previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, contratará a las personas físicas profesionistas especialistas en aspectos contables y fiscales, o bien una persona moral, es decir un despacho de contadores en los términos de la normatividad aplicable, en ambos casos los honorarios serán cubiertos con cargo a la Cuenta de Productos Financieros del patrimonio fideicomitado y en caso de que éste no sea suficiente, «**EL FIDEICOMITENTE**» se obliga a proveer de recursos suficientes para que «**LA FIDUCIARIA**» haga frente a dichas obligaciones. La o las personas físicas o la persona moral designada debe informar a «**LA FIDUCIARIA**» mensualmente de su actuación respecto de las obligaciones fiscales y contables que se generen en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso para que por conducto de «**LA FIDUCIARIA**» se informe a **EL COMITÉ TÉCNICO**.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes fiscales que en su caso emitan terceros, por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado les cubra «**LA FIDUCIARIA**» por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, deberán emitirse a nombre de "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN", con el Registro Federal de Contribuyentes FII0607319P5 autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

«**EL FIDEICOMITENTE**» instruye a «**LA FIDUCIARIA**» para que en caso de recibir requerimientos o notificaciones, lo haga del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** así como de las personas físicas o de la persona moral que en términos de los párrafos anteriores haya contratado, y otorgue el Poder suficiente para la o las personas físicas designadas que le instruya por escrito **EL COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido de que si «**LA FIDUCIARIA**» no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, relativa a la Defensa del Patrimonio fideicomitado, por lo que

responderá únicamente hasta donde el patrimonio fideicomitido alcance. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene «EL FIDEICOMITENTE» de proporcionar los elementos necesarios a «LA FIDUCIARIA», para que se dé la debida observancia a las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente fideicomiso o determinado por la autoridad, «EL FIDEICOMITENTE», se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo en los términos de la Cláusula Décima Novena de Indemnización del presente instrumento, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que «LA FIDUCIARIA» sólo responde hasta donde el patrimonio fideicomitido alcance.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS.- «EL FIDEICOMITENTE» faculta a «LA FIDUCIARIA» para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente Fideicomiso, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de «EL FIDEICOMITENTE», liberándose expresamente a «LA FIDUCIARIA» de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Novena de Indemnización del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN.- «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a indemnizar y dejar en paz y a salvo a «LA FIDUCIARIA», a las empresas subsidiarias o afiliadas de «LA FIDUCIARIA» en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por «LA FIDUCIARIA», sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este instrumento y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de «LA FIDUCIARIA», o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA. COMISIONES FIDUCIARIAS.- «LA FIDUCIARIA» percibirá de «EL FIDEICOMITENTE» el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

- a).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro; dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente instrumento y se devengarán durante la vigencia del mismo.
- b).- Por la elaboración y firma del convenio modificadorio a los fines del Fideicomiso, posterior a este acto, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificadorio.
- c).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cause el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.
- d).- Por la elaboración y firma del convenio de extinción del presente fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.
- e).- Por la comparecencia al convenio de sustitución de institución fiduciaria del presente fideicomiso, en el que se sustituya a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.
- f).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la celebración de los mismos.
- g).- Por la operación y dispersión de recursos a través de Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), transferencias electrónicas o cheques de caja, se cobrará la tarifa vigente.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» autoriza a «LA FIDUCIARIA» para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito. Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de «LA FIDUCIARIA» están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

«EL FIDEICOMITENTE» se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente instrumento sin necesidad de requerimiento. En caso contrario «LA FIDUCIARIA» podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo a la Cuenta de Productos Financieros. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario. El importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, queda «EL FIDEICOMITENTE» en conocimiento y otorgando su conformidad de que el “estado de cuenta” hace las veces de “factura”, con fundamento en el artículo 29 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

«EL FIDEICOMITENTE», con la suscripción del presente instrumento, autoriza expresamente a «LA FIDUCIARIA» para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento «EL FIDEICOMITENTE» libera a «LA FIDUCIARIA» de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de «EL FIDEICOMITENTE», «LA FIDUCIARIA» le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, «LA FIDUCIARIA» hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al

fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a «EL FIDEICOMITENTE» que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. «LA FIDUCIARIA» en cumplimiento a lo señalado por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, está obligada a guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos que con motivo de la prestación de los servicios contratados lleguen a ser de su conocimiento, por lo que no podrá divulgar ni publicar ninguna información sin autorización expresa de «EL FIDEICOMITENTE», inclusive después de la terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. El control y vigilancia del «FIDEA» estará a cargo de un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, los cuales serán designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sin la intervención ni responsabilidad de ninguna clase para la «LA FIDUCIARIA». Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos.

El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integran el «FIDEA»;
- II. Verificar los estados financieros del «FIDEA»;
- III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Fideicomiso deban otorgarse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

«**EL FIDEICOMITENTE**»: Paseo de la Presa No. 172 ciento setenta y dos, Zona Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000.

EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS: Avenida Irrigación sin número, Colonia Monte Camargo, Celaya, Gto., C.P. 38010.

«**LA FIDUCIARIA**»: Avenida Manuel J. Clouthier No. 508 Colonia Jardines del Campestre. León, Gto., C.P. 37128. Teléfono (477) 710 46 00, 740 23 01, Correos electrónicos: scabrera@bb.com.mx, shurtadom@bb.com.mx, juanhrios@bb.com.mx, kflores@bb.com.mx, amena@bb.com.mx.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a «**LA FIDUCIARIA**». En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que «**LA FIDUCIARIA**» podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de «**LA FIDUCIARIA**», y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 3 tres días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.

En virtud de que «**EL FIDEICOMITENTE**» ha constituido un Comité Técnico al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, «**LA FIDUCIARIA**» cumplirá con las

obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, a menos que en los términos del presente instrumento se hayan otorgado a «LA FIDUCIARIA» aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía, registro de firma y en su caso, copia del nombramiento respectivo del nuevo integrante.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a «LA FIDUCIARIA» para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 15550-06-11, especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente instrumento el acuerdo por el que «EL COMITÉ TÉCNICO» instruya a realizar a «LA FIDUCIARIA», para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a «LA FIDUCIARIA» en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente faculta a «LA FIDUCIARIA» para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- «LA FIDUCIARIA» podrá renunciar al cargo conferido en el presente fideicomiso por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«EL FIDEICOMITENTE» a solicitud del **COMITÉ TÉCNICO**, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de «LA FIDUCIARIA» mediante un aviso por escrito a ésta con 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. «LA FIDUCIARIA» procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este instrumento tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo «LA FIDUCIARIA» por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. »

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA NO NOVACIÓN DEL FIDEICOMISO. Las partes manifiestan que los acuerdos que contiene el presente Convenio no implican una novación a las obligaciones pactadas a la celebración del Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios, referidos en el capítulo de antecedentes del presente instrumento

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- COMISIÓN FIDUCIARIA. Por la elaboración y suscripción del presente Convenio Modificadorio, «**LA FIDUCIARIA**» cobrará, con cargo al patrimonio, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez, a la firma del presente instrumento.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LOS DOMICILIOS PARA LAS COMUNICACIONES. Para los efectos del presente convenio modificadorio y del fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este convenio deban otorgarse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Guanajuato: Paseo de la Presa No. 172 ciento setenta y dos, Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000.

COMITÉ TÉCNICO: Av. Irrigación S/N Col. Monte Camargo, Celaya, Gto., C.P. 38010.

FIDUCIARIA: Av. Manuel J. Clouthier 508 quinientos ocho, Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato., C.P. 37128. Teléfono (477) 710 46 00, 740 23 01, Correos electrónicos: scabrera@bb.com.mx, shurtadom@bb.com.mx, juanhrios@bb.com.mx, kflores@bb.com.mx, amena@bb.com.mx.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a «**LA FIDUCIARIA**». En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que «**LA FIDUCIARIA**» podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de «**LA FIDUCIARIA**», y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes convienen en que para toda controversia de cualquier tipo con relación a este convenio modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y por lo tanto renuncian al fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído y ratificado que fue el presente convenio y enteradas las partes del valor y alcance legal del mismo, lo suscriben en cuatro ejemplares en 27 veintisiete hojas por una sola cara, el día 9 nueve del mes de Diciembre del año 2013 dos mil trece.

**POR EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

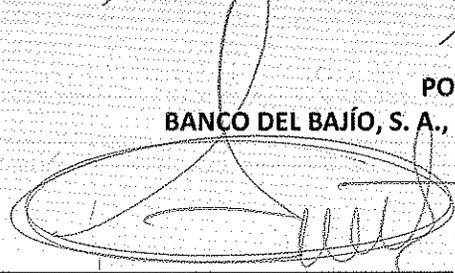


**C. P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL**

**POR LA FIDUCIARIA
BANCO DEL BAJÍO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



**LIC. SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ
DELEGADO FIDUCIARIO**



**LIC. SERGIO ARTURO HURTADO MORENO
DELEGADO FIDUCIARIO**

Las firmas que anteceden corresponden al Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas «FIDEA» que celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato, en su carácter de Fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, el día 9 nueve del mes de Diciembre del año 2013 dos mil trece.